



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

229

"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No 205 DEL 7 DE MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y las delegaciones conferidas en el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines".

Que mediante Resolución No. 205 del 7 de marzo de 2023 se declaró desierto el proceso CM-SED-001-2023. Resolución que fue publicada en la plataforma SECOP II el día 7 de marzo de 2023.

Mediante escrito **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.627.700 solicita formalmente la corrección de la Resolución No. 205 del 7 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

"Existiendo una inconsistencia en el artículo cuarto de la Resolución 205 del 7 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta que contra la resolución que declara desierto el proceso procede recursos, solicito a la entidad proceda a emitir certificación mediante la cual determine el plazo para la presentación del mismo".

Confrontada la parte pertinente de la Resolución No. 205 de fecha 7 de marzo de 2023, se tiene que ciertamente hay un error formal de transcripción en tanto se transcribió en el Artículo 4 de la misma: *"La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y **contra ella no procede recurso alguno** al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993"*.

Estos errores son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayas fuera de texto)

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR el error formal de transcripción en que se incurrió en la Resolución No. 205 del 7 de marzo de 2023, quedando definido el artículo 4 de la siguiente manera: *"ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y **contra ella proceden recursos** al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993"* conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

13 de marzo 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación

Delegada por el Gobernador de Bolívar

Decreto 26 de 2020 y 381 de 2021